



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2023-00994

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso-CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.-De conformidad con el artículo 894 del Código de Comercio se aportará evidencia de la notificación al arrendatario de la cesión del contrato de arrendamiento realizada por Jairo Ochoa y Cía LTDA en favor de Estudio Inmobiliario S.A.S.

2. Se afirmará bajo la gravedad de juramento que la parte demandante se encuentra en posesión del título base de ejecución en original y que lo aportará al proceso cuando el Despacho así lo ordene.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 17 agosto de 2023, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afe6cb48b587c56e35eb77cbcb237ae05aac58441e3fb7af9921165a28ae579**

Documento generado en 16/08/2023 01:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>